

ANÁLISIS DE SENTENCIAS SOBRE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR¹⁴

ANALYSIS OF RULINGS ON THE RIGHTS OF NATURE IN THE JURISPRUDENCE OF THE CONSTITUTIONAL COURT OF ECUADOR

Lina Victoria Parra Cortés¹⁵

Danilo Alberto Caicedo Tapia¹⁶

Pares evaluadores: Red de Investigación en Educación, Empresa y Sociedad – REDIEES.¹⁷

¹⁴ Derivado del proyecto de investigación: Metodologías de enseñanza y aprendizaje del Derecho para su aplicación en el aula

¹⁵ Abogada, Universidad del Rosario, Doctora en Estudios Avanzados en Derechos Humanos, Universidad Carlos III de Madrid, docente, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, correo electrónico: lina.parra@uasb.edu.ec

¹⁶ Abogado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Doctor en Estudios Avanzados en Derechos Humanos, Universidad Carlos III de Madrid, docente, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, correo electrónico, danc242@gmail.com

¹⁷ Red de Investigación en Educación, Empresa y Sociedad – REDIEES. www.rediees.org

2. ANÁLISIS DE SENTENCIAS SOBRE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR¹⁸

Lina Victoria Parra Cortés¹⁹, Danilo Alberto Caicedo Tapia²⁰

RESUMEN

La expresión *estudio de caso* cobija varias posibilidades metodológicas bajo un mismo término. En las investigaciones en Derecho ello además se puede potenciar si no se tiene claridad sobre el objetivo que se persigue, o sobre cómo procesar las sentencias y la información que aportan. El presente artículo se desarrolló en dos partes para abordar en primer lugar la cuestión de orden metodológico, y luego desarrollar un ejercicio práctico con relación a las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador y cómo está interpretando y desarrollando el contenido de los derechos de la Naturaleza, contenidos en la Constitución de la República del Ecuador.

En la primera parte se empezó por aclarar los múltiples significados de la expresión *estudio de caso*, para luego señalar los posibles objetivos de investigación de este en la especie de análisis de sentencias, y, posteriormente, presentar los pasos básicos que se deberían seguir según cada una de aquellas. En la segunda, se realizó la revisión de nueve fallos de la Corte Constitucional del Ecuador, relacionadas con derechos de la Naturaleza, para aproximarse a la determinación de la línea jurisprudencial que se está desarrollando en la actualidad. Se observó que por la novedad del tema no existe una única sentencia hito, pues varias reiteran reglas jurisprudenciales, pero en algunos temas establecen nuevos parámetros dadas las diferencias fácticas y la ampliación de criterios que requieren los nuevos casos.

¹⁸ Derivado del proyecto de investigación: Metodologías de enseñanza y aprendizaje del Derecho para su aplicación en el aula

¹⁹ Abogada, Universidad del Rosario, Doctora en Estudios Avanzados en Derechos Humanos, Universidad Carlos III de Madrid, docente, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, correo electrónico: lina.parra@uasb.edu.ec

²⁰ Abogado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Doctor en Estudios Avanzados en Derechos Humanos, Universidad Carlos III de Madrid, docente, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, correo electrónico, danct242@gmail.com

ABSTRACT

The expression case study covers several methodological possibilities under the same term. In legal research this can also be enhanced if there is no clarity about the objective pursued, or about how to process the judgments and the information they provide. This article was developed in two parts to address first the methodological issue, and then develop a practical exercise in relation to the judgments of the Constitutional Court of Ecuador and how it is interpreting and developing the content of the rights of Nature, contained in the Constitution of the Republic of Ecuador.

In the first part, we clarified the multiple meanings of the expression case study, to then point out the possible research objectives of this in the kind of analysis of sentences, and then present the basic steps that should be followed according to each one of them. In the second, a review of nine rulings of the Constitutional Court of Ecuador, related to the rights of Nature, was carried out to determine the jurisprudential line that is currently being developed. It was observed that due to the novelty of the subject there is no single landmark judgment, since several of them reiterate jurisprudential rules, but in some issues, they establish new parameters given the factual differences and the expansion of criteria required by the new cases.

PALABRAS CLAVE: Estudio de casos, Análisis de sentencias, Derechos de la Naturaleza.

Keywords: Case study, Analysis of rulings, Rights of Nature.

INTRODUCCIÓN

El *estudio de caso* es un método que puede servir a varios propósitos académicos, que se reseñarán adelante, y para diferentes disciplinas; aunque justamente esta diversidad de usos, e incluso la dispersión con que se usa el término, puede generar confusión en las y los estudiantes e investigadores ocasionales o nóveles. Mientras que, las y los docentes e investigadores con más experiencia suelen gozar de una mayor familiaridad con este, por lo que lo emplean con facilidad en sus escritos y sin casi advertir los pasos que han ido siguiendo.

Por ello, el presente escrito tiene como propósito explicitar dichos pasos para la aplicación del estudio de caso, y cómo se circunscribe en el Derecho, por lo que se centrará en los análisis jurisprudenciales. Para lograrlo se presentarán en la primera parte las características y detalles del método, mientras que, en la segunda, se le usará para empezar a relevar la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador sobre los *derechos de la naturaleza*.

EL ESTUDIO DE CASO: UNA EXPRESIÓN, MÚLTIPLES USOS

Según su relación con el conocimiento, difundirlo o producirlo, por *estudio de caso* se pueden entender dos cosas diferentes: método de enseñanza-aprendizaje y método de investigación. En este último caso además se debe tener presente que habrá una diferencia dada por el objeto de investigación y las fuentes de información. Se tendrá entonces como especies al (i) estudio de caso que se usa para investigaciones socio-jurídicas, y que se nutre de la misma metodología de las ciencias sociales en general; y, (ii) al análisis jurisprudencial o de sentencias, con el que, en esencia, se busca dilucidar las líneas jurisprudenciales de las *altas cortes* sobre determinado tema. Así, es posible observar que con el término se pueden referir al menos 3 cosas diferentes.

En este sentido se expresan Pérez-Escoda y Aneas Álvarez (2014, p. 8), cuando explican que debe distinguirse el *estudio de caso* del *método de casos*, pues el primero se relaciona con la metodología de la investigación y el segundo con la didáctica. En sus palabras: “El estudio de casos (*case study*), también denominado frecuentemente análisis de casos, se centra en el objeto de estudio (el caso) mientras que el método de casos (*the case*

method) utiliza el caso como objeto de enseñanza.” (Pérez-Escoda y Aneas Álvarez, 2014, p. 8).

Como método de enseñanza del Derecho surgió alrededor de 1870 en la Universidad de Harvard. Christopher Langdell, decano de la Facultad de Derecho, lo introduce para “acerca[r] el derecho al modelo de las ciencias naturales” (Flores, 2016, p. 13). Esto, según explica Flores (2016), porque así se podían encontrar los principios recurrentes en los fallos judiciales, fuente primordial para el Derecho anglosajón. El uso del *case method* en las aulas se fue consolidando y difundiendo a otras disciplinas como los negocios o la medicina. Baste con ver por ejemplo en una búsqueda en Internet los textos de reputadas editoriales del mundo anglosajón sobre casos de enfermería, medicina, derecho o negocios.

Como método de investigación, se puede afirmar que el estudio de caso es prácticamente un compañero inseparable de la investigación empírica. Usado de forma recurrente en los estudios sociológicos, se enfoca en:

Aprender la realidad de una situación, en los que se requiere explicar relaciones causales complejas, realizar descripciones de perfil detallado, generar teorías o aceptar posturas teóricas exploratorias o explicativas, analizar procesos de cambio longitudinales y estudiar un fenómeno que sea, esencialmente, ambiguo, complejo e incierto. (Jiménez Chaves, 2012, p. 143)

Así, se evidencia que con el estudio de caso se quiere, en síntesis, indagar por un hecho, situación, relación o proceso de la vida real, para determinar qué se puede aprender del mismo. Ahora bien, según el propósito de quien investigue y el nivel de información disponible, el estudio de caso puede clasificarse de diversas formas. Por mencionar algunas: según el propósito sirven para (i) hacer una crónica, (ii) representar, (iii) enseñar y (iv) comprobar, y cruzándolos con los 3 niveles del conocimiento, estos objetivos podrían estar en lo factual (descriptivo), lo interpretativo o lo evaluativo (Álvarez y San Fabián, 2012, pp. 6–7; Díaz De Salas et al., 2011, p. 12). Pero también es posible clasificarlos según si incluyen el estudio de un solo caso o de casos múltiples (Díaz De Salas et al., 2011, p. 13).

Ahora bien, dentro de la vertiente metodológica merece especial mención su uso en el mundo del Derecho. El estudio de caso es más conocido en esta rama con el nombre de

análisis de jurisprudencia. Esto debido a que el Derecho se vale de los fallos jurisprudenciales como fuente de consulta del Derecho vivo, del que está fuera de los códigos y leyes, pero, además, desde una técnica de investigación teórica vital para este fin, la documental. Pues este tipo de estudio de caso no se vale de técnicas empíricas (sociológicas, etnográficas, etc.), que valga la pena mencionarlo, son enriquecedoras para las investigaciones socio-jurídicas, pero en las que las y los abogados por lo general no reciben entrenamiento profesional. Así, se puede evidenciar una diferencia en los subtipos del estudio de caso, que está dada por el tipo de enfoque y fuentes a las que acude quien investiga: empírico y primarias en aquel, teórico y secundarias en el último.

Pero se debe tener cuidado del uso ligero de la fuente jurisprudencial, pues en la práctica se ha generalizado una sinonimia errada entre los términos *análisis de jurisprudencia* y *estudio de caso*. Esto debido a que en ocasiones las y los estudiantes de Derecho, de todo nivel, plantean mal sus problemas de investigación o escogen inadecuadamente las unidades jurisprudenciales de análisis. Ejemplo de ello son tesinas o trabajos de titulación tales como: “Análisis de la sentencia x. Uso indebido de la fuerza policial” o “Eficacia de (norma o institución jurídica). Caso (apellido de persona involucrada)”, que resultan demasiado acotados, o que simplifican en exceso el estudio de una situación social, pues se propone estudiarla solo desde el texto de un fallo y sin abordaje empírico.

Por esta razón, en el siguiente acápite se presentará con detalle el marco metodológico básico que debería seguirse para desarrollar un análisis de jurisprudencia de forma ordenada. Se tomarán como referencia los trabajos de López Medina (2006), Coral-Díaz (2012) y Courtis (2006). Se presentarán las posibles vertientes del análisis de jurisprudencia, sus objetivos diferenciados y los pasos que deberían seguirse para realizar los estudios de forma organizada y con ello evitar mezclar niveles de análisis, así como posibilitar que se llegue realmente a identificar rasgos relevantes, interpretaciones, argumentaciones, contradicciones o límites de los fallos.

LA METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA

Para construir la propuesta metodológica de análisis de jurisprudencia que se propone en el presente texto, se tomó como punto de partida el trabajo de Courtis (2006). En este el autor aclara que en la investigación jurídica se hacen cosas diferentes bajo la misma etiqueta de la dogmática (Courtis, 2006, p. 105). Que sea dicho de paso, es la herramienta metodológica en la que se forma principalmente a las y los estudiantes de Derecho. El autor argentino aclara que con este método se pueden hacer 2 tipos de análisis según el objeto de investigación, con 3 objetivos bien diferenciados, que marcan la orientación del trabajo. A continuación, se sintetiza su texto en el esquema:

Tabla 1. Tipos de investigación jurídica

Objetivos	Objeto de investigación	
	Normas emanadas del legislador	Sentencias judiciales
Sistematizar y describir	Investigación sistematizadora	Investigación jurisprudencial descriptiva y sistematizadora
Describir y criticar	Investigación de <i>lege lata</i>	Investigación de <i>sententia lata</i> (descriptiva e interpretativa; consecuencias para futuros casos)
Criticar y proponer reforma	Investigación de <i>lege ferenda</i>	Investigación de <i>sententia ferenda</i> (crítica de las decisiones del juez e interpretación para sustituirlas)
	Análisis de sentencias con orientación <i>de lege ferenda</i> (no se cuestiona la decisión judicial en sí misma sino la injusticia o inadecuación de la norma y por ello se propone reformarla)	

Fuente: Adaptado de Courtis (2006)

Como se puede observar, dependiendo del fin y del objeto se tendrían tres posibilidades de investigación de sentencias, y una cuarta en conjunto con fines de crítica-prescripción de normas. Es, por tanto, necesario diferenciar las posibilidades de análisis con las que la o el jurista puede trabajar. Así, en el texto de Courtis se indica que una diferencia se marca con relación al objeto de investigación, pues mientras en la investigación sobre jurisprudencia este son las sentencias judiciales, en la investigación dogmática el objeto son las normas jurídicas.

Ahora bien, en el presente texto se opta por entender a la investigación jurisprudencial de la propuesta de Courtis como sinónima de análisis de sentencias, pues enuncia con claridad

los pasos que se deben seguir para desarrollar cada finalidad de manera metódica y organizada, y con énfasis en un objeto de investigación jurídico. Dicho esto, se debe tener presente que el análisis de jurisprudencia también se puede realizar sobre un objeto socio-jurídico.

Señala Coral-Díaz (2012) que con el análisis jurisprudencial se busca indagar por la argumentación de las y los jueces en los fallos sobre un problema determinado. La propuesta de esta autora se centra en el análisis del discurso, pues en su criterio, con esta metodología se quiere relevar dos cosas: la premisa del fallo o silogismo usado por quien juzgó (justificación interna), y su justificación externa (Coral-Díaz, 2012, p. 23). Se cuenta entonces con una herramienta que permite aproximarse a la labor de las y los jueces, más que al *Derecho* en abstracto. Valga la pena recordar la advertencia de Courtis para alcanzar investigaciones jurídicas teóricas de una forma más adecuada:

[Se] requiere una definición clara del objeto sobre el que se pretende trabajar — normas, decisiones judiciales—, y sobre la cuestión que guiará el trabajo sobre ese objeto —necesidad de sistematización, problema de interpretación, necesidad de enmienda de la legislación o la jurisprudencia. (Courtis, 2006, p. 152).

En síntesis, el análisis de sentencias, como especie del análisis de casos, puede servir para indagar por un objeto de investigación jurídico o por uno socio-jurídico. Ahora bien, con esta diferencia en mente ¿qué pasos se deben seguir para aplicar el método para indagar por un objeto jurídico?

Según las indicaciones de Courtis (2006), existen dos primeros pasos comunes a toda investigación jurisprudencial. El primero es la elección de la sentencia o grupo de sentencias. Este es quizás el punto más crítico del método, pues la elección depende del arbitrio de quien investiga, y porque pueden ocurrir dos situaciones, contar con demasiadas sentencias sobre un tema o, por el contrario, que falten fallos sobre este. Una mala escogencia de las fuentes puede conducir a análisis poco interesantes, o a trabajos que se sienten incompletos por la inmensidad del tema.

Para una buena elección se deben tomar en cuenta dos criterios. En primer lugar, que exista unidad temática en la elección. Según Courtis (2006, p. 128) esta podría darse por

cosas como: la norma sobre la que giran, la materia, el tribunal emisor, o el lapso de tiempo en que se emitieron. En segundo lugar, la tipología en que se pueden clasificar las sentencias, en especial si son de orden constitucional. En este aspecto aporta claridad la propuesta de Diego López Medina.

En su criterio para identificar la línea jurisprudencial y sus cambios se pueden dividir las sentencias en importantes o hito y no importantes. Y dentro del primer grupo estarían como principales: la fundadora de línea; la consolidadora de línea; la modificadora; la reconceptualizadora; y, la dominante (López Medina, 2006, pp. 162–163). Esto implica un ejercicio de búsqueda y selección significativo, en especial para temas que han sido tratados por varios años por las y los jueces, en especial de altas cortes.

Por ello resulta de importancia usar criterios como que existan diferencias relevantes en la *ratio decidendi*, o en los hechos o incluso, un cambio normativo. Y como en todo producto de una investigación, se deben hacer explícitas las razones por las que se realiza la selección y justificarla. Una vez preseleccionados los fallos a estudiar, conviene trabajar con dos criterios para la selección final: identificar los descriptores o temas recurrentes en estos, determinar cómo ocurrió la votación (votos a favor, en contra o votos razonados). Con estos elementos determinados es posible descartar o incluir decisiones judiciales por el interés que representan.

El siguiente paso común implica determinar la orientación del trabajo. Siguiendo a Courtis, en este momento es cuando se debe presentar la intención del o la investigadora en su análisis jurisprudencial: “a) describirlas y sistematizarlas; b) extraer de ellas algunas consecuencias que sirvan para predecir decisiones judiciales futuras; c) criticar las soluciones adoptadas y sugerir la interpretación que debieron haber adoptado los jueces, y que deberían adoptar en casos similares en el futuro...” (Courtis, 2006, p. 129). Dependiendo entonces del propósito, los pasos a seguir serán un poco diferentes:

Tabla 2. Pasos para el análisis de sentencias según la finalidad

Descripción y sistematización	Descripción e interpretación futura (<i>sententia lata</i>)	Crítica y prescripción (<i>sententia ferenda</i>)
a) Describir situación de hecho. b) Describir norma(s) aplicable(s) y la interpretación hecha. c) Describir argumentos de justificación de tal interpretación. d) Describir resolución tomada, enfatizando distinciones o relevando contradicciones.	a) Descripción general de la sentencia. b) Presentación del criterio decisorio y sus justificaciones. c1) Formulación de hipótesis de aplicación en casos futuros, o c2) Presentación de argumentos que permitan solventar contradicción de decisiones, privilegiando una línea de interpretación.	a) Descripción de la sentencia o aspecto de esta a discutir. b) Crítica de la decisión por: mala selección de normas, indebida interpretación o aplicación de la norma, motivación equivocada, etc. c) Formulación y defensa de la solución alternativa.

Fuente: Adaptado de Courtis (2006)

En la tabla se sintetizan los pasos básicos que deberían orientar un análisis de sentencias, tomando en cuenta las tres principales intenciones de la investigación jurídica de orden teórico. Solo resta agregar una última indicación metodológica que se usará en el ejercicio de análisis de sentencias para evidenciar la reiteración o separación de una línea jurisprudencial. De acuerdo con las indicaciones de López Medina (2006, p. 147), se debe plantear dos soluciones, lo más opuestas posibles, para ubicarlas en un gráfico de línea en lados contrarios, para luego colocar las decisiones que se analizan lo más cercano a cada una de ellas, o incluso en el centro. A continuación, se presenta un ejercicio de análisis de sentencias con fines descriptivos y de síntesis de línea jurisprudencial sobre fallos recientes de la Corte Constitucional del Ecuador en desarrollo de los derechos de la naturaleza, contemplados en la Constitución de la República.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL ¿CÓMO ESTÁ INTERPRETANDO Y DESARROLLANDO LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR?

En aplicación del método pormenorizado en páginas anteriores, en esta sección se contestará la siguiente pregunta de investigación jurisprudencial: ¿Cómo se están desarrollando los derechos de la naturaleza en la Constitución?, esto mediante el análisis de las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, en su última integración (febrero de 2019 a febrero de 2022).

Realizaremos algunas precisiones respecto a la delimitación del objeto de análisis jurisprudencial: 1) Se ha optado por escoger las sentencias emanadas de la Corte Constitucional, puesto que es la más alta Corte en cuanto a interpretar la Constitución y garantizar y administrar justicia relacionada con el respeto y garantía de derechos; 2) Si bien la Corte Constitucional se encuentra en funciones desde el 2008, se han escogido sentencias de su última integración (2019-2022). Esto debido a que del estado de la cuestión de los anteriores periodos se verifica que únicamente existieron menciones al concepto *derechos de la naturaleza* sin ahondar en la cuestión; por el contrario, en el último periodo se desarrolla con profundidad y continuidad el objeto de investigación, así también se escoge el último periodo de dicha Corte, puesto que permite hacer una apertura y cierre natural del objeto a investigar. 3) No se han tomado en cuenta los dictámenes que realiza este organismo respecto a pedidos de consulta popular, por cuanto en estos el énfasis recae en los derechos de participación y el cumplimiento de requisitos formales y materiales, para permitir o no que se efectúe el mecanismo de democracia directa y solo de forma secundaria y tangencial se abordan los derechos de la naturaleza. Cosa que ocurre por ejemplo con la consulta popular sobre la prohibición de matar animales en espectáculos públicos del 2011.

Selección de sentencias

Luego de una actividad de muestreo e investigación del periodo, se escogieron nueve sentencias cuyo patrón fáctico común es que en ellas se discuta el alcance y contenido de los derechos de naturaleza, y así también se aborde el impacto de la actividad humana, principalmente económica y extractiva, sobre la naturaleza y sus demás elementos. También serán parte del análisis de dichas decisiones los votos razonados, tanto concurrentes como salvados, por cuanto permiten dilucidar las reflexiones, puntos de encuentro y desencuentro respecto a los derechos de la naturaleza. Las sentencias constan en orden cronológico a continuación:

Tabla 3. Síntesis de la selección de casos para análisis de sentencias

Tipo, número de caso, y patrón fáctico	Fecha de aprobación de la sentencia	Ponencia	Decisión y votos razonados
<p>a) Inconstitucionalidad de norma. (<i>Sentencia No. 32-17-IN, 2021</i>)</p> <p>Trata sobre la posibilidad de que una norma reglamentaria faculte a efectuar el desvío de caudal de un río con finalidades económicas de extracción minera.</p>	9 de junio de 2021	DSM	Ocho votos a favor. Voto concurrente RAS. Voto salvado CCP.
<p>b) Inconstitucionalidad de norma. (<i>Sentencia No. 68-16-IN, 2021</i>)</p> <p>El caso se relaciona con el río Chibunga, el cual se encuentra altamente contaminado por desechos de fábricas y aguas servidas; así como con la regulación y control a nivel seccional del tema.</p>	25 de agosto de 2021	CCP	Siete votos a favor. Voto en contra AGJ. Voto salvado RAS (originalmente ponente cuyo proyecto de sentencia no fue aceptado y se refleja en su voto salvado).
<p>c) Inconstitucionalidad de norma. (<i>Sentencia No. 22-18-IN, 2021</i>)</p> <p>Versa sobre varias temáticas que regula el Código del Ambiente relacionados con el ecosistema manglares y las actividades de producción en estas zonas. Además, monocultivos como práctica económica que afecta naturaleza y la regulación de la consulta ambiental.</p>	8 de septiembre de 2021	RAS	Seis votos a favor. Voto concurrente AGJ. Votos salvados DSM, KAQ, CCP.
<p>d) Revisión de garantías, proviene de una acción de protección. (<i>Sentencia No. 1149-19-JP, 2021</i>)</p> <p>El caso trata sobre la prospección minera en un ecosistema frágil con características particulares, el Bosque Los Cedros.</p>	10 de noviembre de 2021	AGJ	Siete votos a favor. Votos concurrentes KAQ, EHB, ALP, DSM. Votos salvados CCP y TNM.
<p>e) Revisión de garantías, proviene de una acción de protección. (<i>Sentencia No. 1185-20-JP, 2021</i>)</p> <p>La sentencia trata sobre el río Aquepí y la disputa por uso de agua entre comunidades, todo complejizado por los permisos de uso otorgados por la autoridad estatal.</p>	15 de diciembre de 2021	RAS	Ocho votos a favor. CCP voto en contra.
<p>f) Inconstitucionalidad de norma. (<i>Sentencia No. 28-19-IN, 2022</i>)</p> <p>La sentencia aborda la norma proveniente del ejecutivo que regula hasta qué punto geográfico es posible realizar actividad minera sin afectar a los Pueblos en aislamiento</p>	19 de enero de 2022	KAQ	Siete votos a favor. Voto concurrente RAS y CCP. Voto en contra EHB.

Tipo, número de caso, y patrón fáctico	Fecha de aprobación de la sentencia	Ponencia	Decisión y votos razonados
voluntario que viven en la zona del Parque Yasuní, un espacio geográfico de alta biodiversidad.			
g) Acción extraordinaria de protección. (<i>Sentencia No. 2167-21-EP, 2022</i>) La sentencia recae sobre el río Monjas, ubicado en una zona urbana, altamente contaminado por aguas servidas, afectado por la mala planificación urbana y la intervención del ser humano. Además de la afectación a barrios y hogares aledaños al caudal del río.	19 de enero de 2022	RAS	Siete votos a favor. Voto en contra CCP. Voto salvado EHB.
h) Revisión de garantías, proviene de una acción de protección. (<i>Sentencia No. 273-19-JP, 2022</i>) Trata sobre el otorgamiento de numerosas concesiones mineras, con afectación a una comunidad indígena del oriente ecuatoriano, y su entorno, principalmente los ríos Chingual y Cofanes y Aguarico	27 de enero de 2022	KAQ	5 votos a favor Votos en contra CCP, EHB y TNM. Excusa RAS.
i) Revisión de garantías, proviene de un hábeas corpus. (<i>Sentencia No. 253-20-JH, 2022</i>) El caso denominado “mona Estrellita”, trata de una especie silvestre mantenida en cautiverio a manera de mascota, el consecuente retiro del animal del hogar en el que permaneció por más de una década y la posterior muerte de la mona mientras estaba en control del Estado.	27 de enero de 2022	TNM	Siete a favor. Voto en contra EHB. Voto salvado CCP.

a) Sentencia hito que da los primeros y cuidadosos pasos respecto a la protección de los derechos de la naturaleza y la protección del caudal ecológico, se establece reserva de ley para regular estos aspectos

En la sentencia 32-17-IN de ponencia DSM se examinaron dos artículos del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras. Dichas normas facultaban a que si un proyecto minero lo requería se pueda modificar o desviar el curso de un cuerpo hídrico siempre y cuando se cuente con autorización administrativa de la autoridad estatal.

La Corte Constitucional analiza cuatro puntos en la sentencia: 1) La reserva de ley orgánica; 2) Los derechos de la naturaleza; 3) El principio de precaución; y, 4) y la protección de los caudales ecológicos. Sintetizando los argumentos de la sentencia, la Corte llega a la

conclusión de que existe evidencia suficiente respecto a que el desvío del curso natural de un cuerpo hídrico derivaría en una eventual e importante afectación al caudal ecológico y los ecosistemas dependientes, en consecuencia, se afectarían “derechos constitucionales, no solo de titularidad de la naturaleza sino también de los seres humanos...” (*Sentencia No. 32-17-IN*, 2021, párr. 62). Por tanto, establece que este tipo de disposiciones deben ser reguladas mediante ley orgánica (inconstitucionalidad por la forma).

Señala luego que, pese a los efectos perniciosos de la norma sobre el caudal de un cuerpo hídrico, en abstracto dichas normas no son incompatibles con las normas constitucionales que consagran los derechos de la naturaleza. Puesto que el otorgamiento de un permiso busca prevenir un daño y precisamente que se respeten y garanticen los derechos de la naturaleza establecidos en los artículos 71 y 72 de la Constitución. Aclara que “las autoridades destinadas a emitir estos permisos deben ser garantes de los derechos de la naturaleza y del acceso al agua...” (*Sentencia No. 32-17-IN*, 2021, párr. 73)

Finaliza advirtiendo que “la autorización de desviar el curso natural de un cuerpo hídrico no puede constituir un mero trámite de carácter administrativo” (*Sentencia No. 32-17-IN*, 2021, párr. 74) y que todo permiso u autorización debe otorgarse revisando las particularidades de cada caso, y conforme con los principios relacionados con los derechos de la naturaleza. (*Sentencia No. 32-17-IN*, 2021, párr. 79).

En su voto concurrente, RAS destaca el aporte de la sentencia respecto a señalar una inconstitucionalidad de forma por no respetarse la reserva de ley orgánica, y añade que el fundamento de fondo de dicha inconstitucionalidad, aunque la sentencia no lo haga explícito, es que la naturaleza es titular de derechos y que el río es sujeto de derechos.

Por su parte, el voto salvado de CCP expresa que no comparte dicha inconstitucionalidad tanto porque la norma reglamentaria tiene ya un correlato en ley orgánica, tanto porque prever todo procedimiento de desvío de un río mediante ley orgánica es en exceso formalista y estricto, e implicaría que el legislador prevea todos los casos posibles.

La sentencia expuesta es una decisión de enorme relevancia pues, aunque de forma velada admite a la naturaleza como titular de derechos y que la inconstitucionalidad formal se podrá entender que queda corta frente a otras posibles inconstitucionalidades materiales derivadas de los argumentos de los demandantes. En definitiva, sus aportes en materia de

identificación de derechos de la naturaleza, estándares de protección y garantía son innegables y marcarán la pauta para sentencias venideras, en especial con aquellas relacionadas con caudales hídricos (Río Aquepí y Río Monjas) Aunque además pueden ser identificados sus aportes en las sentencias del Bosque Los Cedros y la sentencia de Manglares y monocultivos.

b) Sentencia del río Chibunga. La sentencia hito que no se materializó

La segunda sentencia que se analiza es la 68-16-IN y acumulado. Es muy relevante pese a que no es la sentencia fundadora de línea jurisprudencial, la particularidad de esta decisión es el enfrentamiento entre la sentencia de ponencia de CCP, que realiza un análisis formal y procedimental y el voto salvado de RAS, quien fue en su momento juez ponente y en su voto salvado rescata su proyecto original que no gozó del apoyo mayoritario.

La sentencia aprobada opta por un análisis formal y de procedimiento, norma derogada, inexistencia de unidad normativa y ultractividad (Demanda 68-16-IN) e incumplimiento de requisitos para configurar una omisión inconstitucional (Demanda 4-16-IO). En consecuencia, rechaza las acciones sin entrar a un análisis de fondo, pese a ello señala la importancia de los derechos de la naturaleza y su *raigambre constitucional* y exhorta al gobierno seccional a que en cumplimiento de sus competencias vele por el respeto y cuidado del caudal y ecosistemas vinculados al Río Chibunga. (*Sentencia No. 68-16-IN*, 2021 párr. 54 y decisorio 3). En el voto salvado de RAS, por el contrario, se solventan las cuestiones formales, entre otros supuestos, bajo dos pilares argumentativos.

se requiere otra sensibilidad y otra conciencia sobre la existencia y la vida. Considerar, por ejemplo, que el río Chibunga es un ser vivo, que nutre y da vida a otros seres (además de la especie humana) ...

... Todo el sistema jurídico e institucional que ha desarrollado el humano considera a la naturaleza como objeto, bien o cosa, inerte, sin historia ni contexto. El derecho sobre la naturaleza se llama “propiedad”, privada, pública o colectiva. (*Sentencia No. 68-16-IN*, 2021 voto salvado RAS, párrafos 12 y 17).

Partiendo de dicho análisis, en el proyecto de sentencia que no fue aprobado, se configura respectivamente unidad normativa y una omisión constitucional relativa, se analizan los derechos de la naturaleza, sus elementos y características y además se aborda el derecho a la ciudad. En consecuencia, se establece el deber correlativo de actuar del estado y el organismo seccional y se establecen medidas de reparación que garanticen el derecho a la ciudad y los derechos del Río Chibunga. (*Sentencia No. 68-16-IN, 2021* voto salvado RAS, párr. 143)

Estos primeros e importantes avances respecto al desarrollo de los derechos de la naturaleza y derechos conexos no lograron consolidarse en su momento en la jurisprudencia constitucional con efectos vinculantes. Sin embargo, los aportes del voto salvado tendrán repercusión en sentencias posteriores, respecto al derecho al agua y derechos de la naturaleza se vinculará con la sentencia 1185-20-JP (Río Aquepí) y además del derecho a la ciudad (Río Monjas). Por esto se rescata la importancia de esta sentencia dentro de este análisis jurisprudencial.

c) Sentencia hito que reconoce titularidad de derechos específica al elemento de la naturaleza “Manglares” y sistematiza el tipo de consultas vinculadas a naturaleza y proyectos extractivos

La sentencia 22-18-IN de ponencia de RAS trata sobre supuestas inconstitucionalidades del Código del Ambiente y su Reglamento, se abordan múltiples cuestiones, entre ellas derechos de la naturaleza, manglares y consulta ambiental. Destacaremos los puntos más pertinentes para este análisis.

El primer gran aporte de la sentencia es reconocer como titular específico de derechos a los manglares, siendo pionera en ello, posteriormente se reconocerá la titularidad de determinados ríos y bosques. Para ello se justifica que el manglar se ha vuelto un ecosistema vulnerable debido a la intervención del ser humano (*Sentencia No. 22-18-IN, 2021*, párr. 21). Además, en que establecer una identificación del titular permite reconocer sus particularidades, necesidades, cumplir de mejor manera las obligaciones estatales y satisfacer de mejor manera el respeto, garantía y promoción de sus derechos (*Sentencia No. 22-18-IN, 2021*, párr. 36–38). Lo anterior no implica que todo sujeto parte de la naturaleza deba ser

declarado legal o jurisprudencialmente, o que estos sujetos carezcan de derechos y obligación de protección. (*Sentencia No. 22-18-IN*, 2021, párr. 42).

Una de las normas cuya constitucionalidad se cuestiona, es aquella que permite construir infraestructura en el manglar y realizar actividades productivas siempre y cuando se cuente con los permisos administrativos, los demandantes señalan que aquello implicaría afectar gravemente a dicho ecosistema. Al respecto, la sentencia establece un candado en cuanto se debe entender por infraestructura pública únicamente aquella que sirve para prestar servicios públicos a la comunidad que vive en o junto al manglar y exige que además sean realizadas con el menor impacto: y, en cuanto a las actividades productivas, solamente podrán realizarse las actividades de subsistencia y aquellas que no tengan consecuencias negativas en el ecosistema (*Sentencia No. 22-18-IN*, 2021, párr. 93). Por tanto, estas disposiciones implican una prohibición que no puede ser superada mediante un permiso administrativo de la autoridad ambiental, lo cual implica un estándar más alto de protección.

Otro punto importante de la sentencia se refiere a los monocultivos, la Corte Constitucional concluye que la norma constitucional manda a que se evite la implementación de monocultivos en suelos degradados o desertificados. Mientras que la norma infraconstitucional es permisiva, y, por tanto, inconstitucional. (*Sentencia No. 22-18-IN*, 2021, párr. 107).

El otro aspecto destacable de la sentencia es que establece claramente el campo de aplicación de la consulta ambiental con especificidad de sus estándares, acudiendo incluso al bloque de constitucionalidad, y la diferencia del derecho de los pueblos indígenas de la consulta previa. La Corte explica que las dos consultas no se superponen, sino que más bien se complementan y que la consulta ambiental no reemplaza a la consulta previa (*Sentencia No. 22-18-IN*, 2021 decisorio 5).

El voto concurrente de AGJ enfatiza que la sentencia además debió de analizar la complementariedad entre el derecho al medio ambiente sano y los derechos de la naturaleza para que el análisis sea integral, además en cuanto al punto particular de que se puedan realizar otras actividades productivas en el manglar, el voto sostiene que mediante el principio pro natura se pudo llegar a una interpretación condicional que garantice derechos de la naturaleza, en lugar de una declaratoria de inconstitucionalidad.

Sobre este último punto coincidirá el voto salvado conjunto de DSM y KAQ, quienes expresan con mayor contundencia que la expulsión del ordenamiento de dicha norma resulta injustificada, poco razonable y excesiva, mucho más considerando que la inconstitucionalidad es de última ratio. Además, señalan que en la sentencia 32-17-IN ya se señaló que las autorizaciones competentes no son un mero formalismo y tienen por objeto velar por los derechos de la naturaleza y de los seres humanos, no existiendo por ello una inconstitucionalidad. Por su parte, CCP en su voto salvado coincide en dicho punto, rescata la importancia del principio *pro legislatore*, existiendo una interpretación conforme para muchas inconstitucionalidades declaradas en la sentencia. Además, sostiene que la sentencia incurre en tal exceso y generalización que en la práctica implicaría el vetar la gran mayoría de actividades humanas (*Sentencia No. 22-18-IN*, 2021 voto salvado CCP, párr. 9).

d) Sentencia hito, consolidadora de línea. Bosque Los Cedros, por su valor simbólico y material

La sentencia 1149-19-JP de AGJ, debe ser considerada como la sentencia hito respecto al desarrollo de los derechos de la naturaleza, esta sentencia derivada de la competencia de revisión de acciones de protección, cuyo fin es precisamente establecer jurisprudencia vinculante, ratifica las sentencias revisadas, consolida y desarrolla criterios vistos en otras sentencias examinadas, en particular respecto a la titularidad de determinados elementos de la naturaleza, aquí el Bosque Los Cedros, se desarrolla los derechos de la naturaleza, el derecho al agua, el derecho al medio ambiente, se especifica los principios de la consulta ambiental y se establece un estándar alto de protección basado en el principio de precaución.

Esta decisión además posee un valor simbólico relevante al centrarse en un ecosistema único, *El Bosque Los Cedros* cuyas singularidades son exploradas con detenimiento y suficiencia en la sentencia (las características que confluyen en dicho territorio, las especies endémicas, amenazadas, únicas y raras, su patrimonio genético rico y desconocido). Así también tiene un valor material relevante, ya que implica prohibir toda actividad extractiva y minera y dejar sin efecto numerosas concesiones mineras otorgadas dentro de dicho ecosistema único.

La principal novedad y punto central de conflicto en el caso y desacuerdo entre accionantes y accionados, y entre las y los magistrados de la Corte Constitucional, es la aplicación del principio de precaución en lugar del principio de prevención. (*Sentencia No. 1149-19-JP*, 2021, párr. 55 y 57.) En cuanto a este conflicto, la Corte en su voto de mayoría pese a numerosos concurrentes sobre este punto (ALP, DSM, KAQ y EHB) se inclinó a favor de la precaución en caso de incertidumbre ante el posible daño. Señaló que los jueces en su función de garantes de los derechos de la naturaleza deben verificar la existencia de riesgos de daños graves e irreversibles basados en la información técnica disponible, aun si no existe información concluyente (*Sentencia No. 1149-19-JP*, 2021, párr. 67.)

Luego, respecto al derecho al agua, la sentencia reitera que las autoridades del Estado al momento de emitir los permisos para actividades mineras no aplicaron en el caso el principio precautorio: “i) el riesgo de un daño grave o irreversible, ii) incertidumbre científica, iii) adopción de medidas.” (*Sentencia No. 1149-19-JP*, 2021, párr. 219). Pese a la importancia del agua en el contexto del Bosque Los Cedros, con un uso para consumo humano, para actividades agrícolas y con un valor trascendental por sí misma para la vida de dicho ecosistema (*Sentencia No. 1149-19-JP*, 2021, párr. 235). Y en relación con el medio ambiente sano, la sentencia es contundente en concluir la incertidumbre de la autoridad estatal al momento de actuar: “Esta grave falencia derivó en la emisión del registro ambiental sin las precauciones necesarias afectando el derecho.” (*Sentencia No. 1149-19-JP*, 2021, párr. 252). Todo esto sumado a la ausencia de consulta ambiental.

Como se señaló anteriormente, los votos concurrentes de ALP, KAQ, DSM y EHB se centran en la aplicación del principio de precaución en lugar del de prevención. Mientras que los votos salvados de CCP y TNM van un poco más allá y alegan que la sentencia implica prácticamente una proscripción de la actividad minera, una suplantación de la autoridad judicial a la autoridad ambiental estatal y que no parecería existir seguridad jurídica respecto a las concesiones ya otorgadas.

e) Río Aquepí. La consolidación de varios estándares de la Corte. Componentes de la naturaleza como titulares de derechos, caudal ecológico y consulta ambiental

La sentencia 1185-20-JP de ponencia de RAS, es una sentencia muy relevante en cuanto es la decisión de la competencia de revisión que consolida varios criterios mayoritarios de la Corte Constitucional. En el caso, el conflicto se centra primero en el conflicto entre las comunidades respecto al desvío y aprovechamiento del caudal de agua del río Aquepí y la creación de un proyecto de riego. La autoridad estatal concedió el permiso de aprovechamiento y los demandantes alegan que aquello afecta a los derechos de la naturaleza, el derecho al medio ambiente sano, el derecho al agua, entre otros.

La Corte luego de escuchar a las partes en audiencia, concluye que la alteración al caudal del río Aquepí y no garantizó las condiciones para cumplir con su ciclo natural. También la Corte verifica que en el caso no existió una consulta ambiental conforme la Constitución para la realización del proyecto, y que no se tomaron en cuenta el criterio de todas las personas que debieron ser parte partícipes de una consulta. Se reconoció la titularidad de derechos del río Aquepí y se dispusieron medidas de reparación para el río y las poblaciones afectadas. Además, como corolario recordó que "... la administración de justicia, el GAD provincial y la autoridad única del agua, SENAGUA, tienen la obligación de garantizar el ciclo vital del ecosistema del río Aquepí." (*Sentencia No. 1185-20-JP*, 2021, párr. 103).

Esta sentencia tuvo un solo voto en contra de CCP y ningún voto salvado o concurrente. Aquello denota precisamente que la sentencia gozó de aceptación mayoritaria en la Corte y que prácticamente no existieron desacuerdos en cuanto a los puntos decididos. Con ello se puede observar que este caso marca ya la consolidación de varias líneas jurisprudenciales referidas al desarrollo de los derechos de la naturaleza y derechos conexos.

f) Delimitación de zona de explotación del Parque Yasuní y zona intangible de los Pueblos Tagaeri y Taromenani. Una concepción más amplia del territorio

El punto focal del caso 28-19-IN de ponencia de KAQ, no se refiere al desarrollo de los derechos de la naturaleza, sino que se centra en los Pueblos Indígenas en Aislamiento

Voluntarios (PIAV), sin embargo, existen puntos relevantes a destacar. Al respecto, sobre la realización de una consulta prelegislativa, la Corte señala que la misma no es procedente pues prima el principio de no contacto, al mismo tiempo esto exige una obligación reforzada del Estado de respetar, garantizar y promover los derechos de los PIAV. Al respecto, destaca la existencia de un informe que bajo cuatro elementos (derechos humanos, ambiental, social e hidrocarburos) determinó la no afectación a sus derechos. En cuanto al elemento ambiental, el informe señala:

(d) Que las áreas a ser incrementadas permitan mantener la continuidad de los ecosistemas, naturales, los servicios ambientales y los medios de vida de la población bajo protección. (e) Que el grado de conservación de los recursos naturales presentes en la zona asegure que las condiciones idóneas para la supervivencia de los PIAV sean mantenidas de forma sostenible (*Sentencia No. 28-19-IN, 2022*, párr. 84).

Otro punto por destacar es la concepción del derecho al territorio por parte de los pueblos indígenas, destacando su valor que no tiene que ver con lo económico. En tal sentido, la Corte señaló que dada la especial vinculación de los pueblos y comunidades ancestrales con el territorio para su subsistencia: “cualquier tipo de actividad de extracción de recursos naturales o intromisión no autorizada a su espacio, ya sea por su cercanía o por el impacto a su territorio y recursos naturales, genera una afectación directa que les concierne e interesa.” (*Sentencia No. 28-19-IN, 2022*, párr. 116). Además, la Corte resalta la prohibición constitucional de actividades extractivas en los territorios de posesión ancestral.

La sentencia se declara que varios artículos del Decreto modificatorio son inconstitucionales por la forma y dispuso se regrese al texto original. En el voto concurrente, entre otros puntos, el juez RAS señaló que la sentencia garantiza los derechos de los PIAV, pero también observó la discrecionalidad e incluso falta de transparencia del Estado para ofrecer elementos respecto a la presencia de los PIAV y la demarcación del territorio del Parque Yasuní. Todo esto con intereses extractivistas. La jueza CCP, por su parte señaló en su concurrente que está de acuerdo con que la consulta prelegislativa procede ante todo tipo de acto normativo con efectos generales.

g) Río Monjas. Sentencia hito, fundadora de la línea de los derechos a la ciudad, al patrimonio cultural, al medio ambiente sano y al hábitat y de derechos de la naturaleza en un contexto urbano

La sentencia 2167-21-EP de ponencia del juez RAS recupera varios de los avances del proyecto original del río Chibunga, pero además desarrolla otros puntos muy relevantes, tomando en cuenta las particularidades del río monjas, el cual atraviesa el Sur de la ciudad de Quito y pasa por la Hacienda Carcelén, considerada patrimonio cultural que fue de pertenencia de la Marquesa de Solanda, esposa de Antonio José de Sucre.

La causa proviene de una acción extraordinaria de protección, en ella el máximo órgano constitucional consideró que la decisión de instancia no estaba debidamente motivada al no pronunciarse sobre todos los derechos alegados, siendo varios de relevantes para la resolución del caso. Basado en esto y en el cumplimiento de otros requisitos, pasó a hacer mérito (conocimiento de fondo de la garantía).

En los hechos se relata que el río Monjas se encuentra gravemente contaminado por aguas servidas, domésticas e industriales, lo cual ha provocado que su cauce se ensanche y consecuentemente erosión hídrica a lo largo de su lecho, afectando numerosas propiedades entre ellas una hacienda patrimonial. Gran parte del problema se debe al crecimiento desorganizado de la ciudad y la falta de atención del gobierno seccional de la ciudad de Quito, esto en pleno incumplimiento de sus competencias de cuidado de quebradas y ríos y del saneamiento y tratamiento de aguas pluviales. Respecto del derecho al medio ambiente y hábitat seguro, la Corte es contundente en señalar que

El Municipio de Quito descargó aguas servidas y pluviales más allá de la capacidad del río Monjas, además contaminó el agua más allá de los niveles permitidos. Esta actuación vulneró el derecho de las accionantes a vivir en un hábitat seguro. El Municipio debía abstenerse de descargar aguas que ocasionen erosión y socavamiento y requería de actuaciones positivas para descontaminar el agua. La falta de observancia a sus obligaciones positivas y negativas creó un hábitat inseguro para las accionantes que enfrentan potenciales riesgos para su vivienda por posibilidad de desplazamientos de masas (*Sentencia No. 2167-21-EP, 2022, párr. 79*).

Lo anterior también es puesto de relieve respecto a las violaciones de los derechos al agua, al desarrollo sostenible y a la ciudad. La sentencia también señala que “la destrucción gradual del ecosistema del río Monjas y su creciente contaminación vulnera el derecho al desarrollo sostenible de los habitantes de la ciudad de Quito” (*Sentencia No. 2167-21-EP, 2022*, párr. 98). Haciendo uso del principio *iura novit curia* la Corte analiza y declara por esas razones la violación del derecho (difuso) a la ciudad, el cual es por primera vez abordado y conceptualizado por este organismo. Así se señala que este derecho se compone los siguientes elementos: “1) la distribución espacial justa de recursos para asegurar buenas condiciones de vida de toda la población; 2) la gestión democrática de la ciudad, 3) la diversidad social, económica y cultural, y 4) la armonía con la naturaleza.” (*Sentencia No. 2167-21-EP, 2022*, párr. 103). Siguiendo la línea de la Corte se señala la titularidad de derechos de naturaleza del ecosistema del río Monjas y su consecuente afectación.

Finalmente, se aborda el derecho al patrimonio cultural. Para ello se hace un recorrido histórico acerca de la relevancia de la casa/hacienda Carcelén y de los daños que la propiedad ha sufrido producto de todas las violaciones precisamente señaladas y además de la inacción del gobierno seccional frente al derecho al patrimonio cultural de las personas, ya que “no observó su obligación de preservar la identidad cultural e histórica de Quito...” (*Sentencia No. 2167-21-EP, 2022*, párr. 141).

Las medidas de reparación integral con sus anexos son otra de las novedades de la sentencia, estas se encuentran altamente desarrolladas y técnicamente fundamentadas, incluso se realizó una audiencia particular para su examen. El voto salvado de EHB precisamente destaca no estar de acuerdo con la reparación, la cual a su criterio debía limitarse a la pretensión de los demandantes y no ir más allá otorgando medidas de reparación a terceros, así también marca su separación de criterio señalando que las medidas son excesivas, desproporcionadas y que suponen una arrogación a las competencias municipales.

h) Las afectaciones provocadas por actividades extractivas a la comunidad A’I Cofán de Sinangoe, sus derechos y los ecosistemas, parte de su hábitat

La sentencia 273-19-JP de ponencia de KAQ, proviene de la competencia de revisión de garantías jurisdiccionales, en el caso de una acción de protección, fue propuesta por 37

familias, aproximadamente 1093 personas de la comunidad ancestral de Sinangoe, “[a]nte la amenaza de [invasión de] su territorio” por personajes ajenas a su comunidad que realizan actividades de explotación minera, tala de árboles para el comercio, caza y pesca para la venta mediante métodos que afectan al entorno del que viven y afectan su subsistencia (*Sentencia No. 273-19-JP*, 2022, párr. 10). Cuyos resultados fueron daños ambientales, sociales y culturales.

Las decisiones de instancia aceptaron la acción de protección planteada, entre otras medidas dejaron sin efecto las concesiones mineras otorgadas en la comunidad Cofán de Sinangoe, ordenaron que el Estado recupere las zonas intervenidas, informar a la Fiscalía sobre los daños provocados y que se investigue los posibles responsables, ordenó a la Contraloría realizar una auditoría de explotación minera.

La Corte ratificó dichas sentencias y los derechos violados por considerar que se tutelaron de forma adecuada, señaló que no se efectuó la consulta previa que cumpla los estándares de la Constitución y de los precedentes de la Corte, que se omitió la obligación de una consulta que cumpla los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, esto en las veinte concesiones mineras otorgadas dentro de su territorio comunitario y en los ríos de los cuales obtienen sus alimentos (*Sentencia No. 273-19-JP*, 2022, párr. 101).

Sobre la consulta previa, el fallo además señaló ciertos presupuestos que el Estado debe de cumplir cuando no se cuente con el consentimiento de la comunidad consultada, entre ellos: 1) Las comunidades deberán obtener beneficios de la actividad y obtener una indemnización; 2) El Estado deberá estar en comunicación y generar la participación de la comunidad o comunidades afectadas; 3) Mitigar los daños de la actividad, 4) Si las comunidades lo solicitan podrán trabajar en dichos proyectos, con pleno respeto a sus derechos. Y como principio guía no se podrá exigir a las comunidades efectuar sacrificios desproporcionados con afectación a sus derechos (*Sentencia No. 273-19-JP*, 2022, párr. 124).

También declaró violados los derechos de la naturaleza, el derecho al medio ambiente, territorio, agua, cultura. En cuanto al derecho al primero de estos derechos, uno de los argumentos que destaca la Corte en su fallo es la afectación que las actividades extractivas generan a su hábitat, ecosistemas vinculados, agua y en particular a una de sus plantas sagradas.

Finalmente, en sus razonamientos la Corte señaló que no es excusable por parte del Estado afirmar que las violaciones cometidas no atañen al Estado sino a las personas que realizan minería ilegal, puesto que es también un deber del Estado combatir dichos ilícitos e infracciones administrativas de manera efectiva.

i) El caso de la mona Estrellita, la sentencia fundadora de línea jurisprudencial sobre los derechos de los animales en relación con los derechos de la naturaleza

La sentencia 253-20-JH de ponencia de TNM, proviene también de la facultad de revisión de garantías jurisdiccionales, en el caso de un hábeas corpus. Los hechos principales del caso tratan acerca de un animal silvestre, concretamente una mona chorongó que vivió durante dieciocho años en una vivienda con seres humanos, con una persona quien se considera su madre. El animal posteriormente sería retirado por la autoridad estatal competente. Luego se presentó un hábeas corpus para recuperar la custodia del animal, pero fue negado entre otros argumentos debido a que dicha garantía únicamente pertenece a las personas y también debido a que la mona murió durante su estancia en las instalaciones del organismo estatal, presuntamente debido a patologías provocadas por su cautiverio prolongado en condiciones inadecuadas. Por su parte los demandantes señalaron que las causas de su muerte se debieron a los veintitrés días de encierro por fuera de su entorno familiar y que la muerte del animal no fue informada oportunamente.

En el análisis constitucional, la sentencia establece toda una nueva y rica línea respecto al entendimiento de los derechos de los animales. Destacaremos algunos puntos: 1) La Constitución del Ecuador se fundamenta en el *sumak kawsay* (convivencia diversa y armónica), que supera el antropocentrismo y se inscribe en el sociobiocentrismo (*Sentencia No. 253-20-JH*, 2022, párr. 54 y 56); 2) El reconocer los derechos de la naturaleza implica una protección de su integralidad de elementos, organización y procesos, tanto bióticos como abióticos (*Sentencia No. 253-20-JH*, 2022, párr. 64); 3) El reconocer titulares específicos de derechos en un ecosistema o en el reino animal no implica una contradicción con el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en general (*Sentencia No. 253-20-JH*, 2022, párr. 70 y 99); 4) Considerar a los animales como sujetos de derechos, partiendo de entenderlos como seres vivos individuales e intrínsecamente valiosos es la etapa más

garantista en la protección que otorga el Derecho (*Sentencia No. 253-20-JH, 2022*, párr. 77 y 79). 5) Considerar que los animales son sujetos de derechos no significa equipararles a los seres humanos. Dicho reconocimiento se otorga “como una dimensión específica -con sus propias particularidades- de los derechos de la Naturaleza.” (*Sentencia No. 253-20-JH, 2022*, párr. 83); 6) En particular los animales silvestres tienen derecho a existir y no ser extinguidos, para los seres humanos acarrea “(i) [...] la obligación del Estado de promover, proteger y asegurar el desarrollo de la libertad de comportamiento de los animales silvestres; y, (ii) la prohibición de que el Estado o que cualquier persona intervenga, impida, interfiera u obstaculice este libre desarrollo” (*Sentencia No. 253-20-JH, 2022*, párr. 111 y 114).

Otro punto destacable de la sentencia es el reconocimiento jurisprudencial de las denominadas doctrinariamente *libertades animales*, que incluyen acceso a agua y alimento, condiciones adecuadas para su resguardo y descanso, condiciones sanitarias y de salud aptas, contar con espacio suficiente conforme sus especificidades, tener una existencia digna y libre de violencia. Estas libertades son principios que deberán ser observados y garantizados por los operadores de justicia que tengan a su cargo garantías jurisdiccionales cuyo objetivo sea la protección de un animal, sin limitación o especificación a que sea o no silvestre (*Sentencia No. 253-20-JH, 2022*, párr. 137).

Además, en la sentencia se señala que se reconocen las competencias estatales de las autoridades ambientales para proteger los animales silvestres, sin embargo, sujeta que el ejercicio de dichas competencias deberá tomar en cuenta los principios interespecie, interpretación ecológica. Y si la medida implica la limitación a la libre locomoción del animal, se establecen estándares concretos para dotar de motivación y razonabilidad a la medida que se tome en cada caso particular.

Finalmente, señala que los animales se encuentran protegidos por las garantías jurisdiccionales, por la acción de protección de manera general y por otras garantías particulares dependiendo de cada caso. En la situación particular de la mona estrellita aclara que el hábeas corpus no procedía por cuanto el animal ya estaba muerto al momento de dictar sentencia, pese a que señala que los jueces del caso pudieron tomar ciertas medidas para precautelar en su momento los derechos del animal. Consecuentemente, se establecen medidas de reparación, entre ellas la elaboración de una norma con rango de ley que tenga por objeto los derechos de los animales (*Sentencia No. 253-20-JH, 2022* decisorio 2.3).

El voto salvado de CCP entre otros puntos, destaca que los animales no tienen derechos, que aquello no se deriva ni es suficiente de su entendimiento como seres sintientes, destaca que la identidad es únicamente un derecho humano, que la denominación del caso implica de por sí un antropocentrismo, y que el enfoque empleado en el fallo realiza una equiparación innecesaria e impertinente de derechos y garantías entre personas y animales. Finalmente, señala que la sentencia omite pronunciarse sobre lo principal, el ilícito de tenencia ilegal del animal (*Sentencia No. 253-20-JH, 2022 voto salvado CCP, párr. 9*).

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Durante la revisión de bibliografía realizada para la escritura del presente artículo, fue posible evidenciar que no es usual que en los textos de investigación jurídica se presente la diferencia terminológica de la expresión *estudio de caso*. Esto, en nuestro criterio, contribuye a la confusión que suele observarse en algunas investigaciones de las y los estudiantes de Derecho, quienes suelen pensar que el análisis de sentencia, en clave de reseña o únicamente con fines descriptivos, equivale a estudiar un caso. El artículo presente pretendía aportar claridad y algunas pistas metodológicas al respecto, enfatizando que es posible realizar diferentes actividades, con distinto alcance, a la hora de analizar sentencias.

En consecuencia, es importante delimitar desde el inicio la intención del análisis: sistematización y descripción, descripción e inferencia para futuros casos o crítica. Ello permitirá no mezclar los diferentes niveles de análisis que admite un tema y con ello desarrollar textos con mayor rigor. A la par, coadyuvará a evitar que una simple reseña jurisprudencial sea considerada como análisis de caso.

La utilidad del método bajo estudio radica en que la sistematicidad sirve como ayuda para la toma de decisiones sobre clasificaciones de las sentencias que se estudiarán, pues en la realidad se enfrentarán problemas como que una misma sentencia puede ser hito en algunas categorías o temas, pero no en otros, así como que un fallo sea a la vez del tipo consolidador, pero hito en las categorías no cubiertas por una sentencia previa. Además, este método puede facilitar la investigación a estudiantes de Derecho, que requieran un acercamiento a la práctica judicial, pero que no cuenten con mucho entrenamiento en técnicas empíricas de recopilación y procesamiento de información.

Por otra parte, el ejercicio realizado permitió evidenciar que, debido a la multiplicidad de fuentes de información alrededor de los casos judiciales, es necesario ampliar la revisión de forma congruente con la intención de investigación. Por ejemplo, los votos razonados pueden aportar valiosa información sobre el posible rumbo de decisiones futuras; pero también, podrían ser útiles para desarrollar otros estudios de caso con enfoque socio-jurídico, tales como análisis discursivos de jueces y juezas o sobre los roles ejercidos por otros actores.

Este estudio también permite dilucidar como en el caso ecuatoriano se pasa de un reconocimiento nominal de los derechos de la naturaleza durante anteriores conformaciones

del órgano constitucional, etapa que se prolonga por más de una década, hacia un reconocimiento y protección específica y progresiva con los fallos de los jueces y juezas de la nueva conformación de la Corte, en general dichas sentencias abordan casos de años pasados que no fueron en su momento tratados.

En el presente estudio se ha podido dilucidar que respecto al desarrollo de los derechos de la naturaleza no existe una sentencia hito única, sino varias que desarrollan distintas aristas de los derechos de la naturaleza, esto ocurre por ejemplo: respecto de la titularidad de derechos de determinados ecosistemas, el respeto y garantía de derechos específicos, el reconocimiento de derechos a nuevos sujetos como ocurre con los animales, y el desarrollo de derechos conexos a los derechos de la naturaleza como ocurre con el derecho a la ciudad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, C., y San Fabián, J. L. (2012). La elección del estudio de caso en investigación educativa. *Gazeta de Antropología*, 28 (1), 1–12. <https://doi.org/DOI:10.30827/Digibug.20644>
- Coral-Díaz, A. M. (2012). Una propuesta de análisis jurisprudencial desde el discurso para casos de violencia contra las mujeres en el marco de violencia de pareja. *Opinión Jurídica*, 11(22), 17–30.
- Courtis, C. (2006). El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática. En C. Courtis (Ed.), *Observar la Ley: Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica* (pp. 105–156). Trotta.
- Díaz De Salas, S., Mendoza, V., y Porras, C. (2011). Una guía para la elaboración de estudios de caso. *Razón y Palabra*, 75, 1–26. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=199518706040>
- Flores, Ó. (2016). *El método del caso en la enseñanza del derecho constitucional*. Academia.edu. <https://bit.ly/3hnL3G9>
- Jiménez Chaves, V. E. (2012). El estudio de caso y su implementación en la investigación. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 8(1), 141–150. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3999526.pdf>
- López Medina, D. E. (2006). *El derecho de los jueces* (2ª ed.). Legis / Universidad de los Andes.
- Pérez-Escoda, N., y Aneas Álvarez, A. (2014). Capítulo 1. La metodología del caso: Un poco de Historia. En N. Pérez-Escoda (Ed.), *Metodología del caso en orientación* (pp. 8–13). Universitat de Barcelona.
- Sentencia No. 22-18-IN, (Corte Constitucional del Ecuador 2021). <https://bit.ly/33VV22f>
- Sentencia No. 28-19-IN, (Corte Constitucional del Ecuador 2022). <https://bit.ly/3td2MFQ>
- Sentencia No. 32-17-IN, (Corte Constitucional del Ecuador 2021). <https://bit.ly/3piqZJC>
- Sentencia No. 68-16-IN, (Corte Constitucional del Ecuador 2021). <https://bit.ly/3taNvFz>

Sentencia No. 253-20-JH, (Corte Constitucional del Ecuador 2022). <https://bit.ly/3BVBF5W>

Sentencia No. 273-19-JP, (Corte Constitucional del Ecuador 2022). <https://bit.ly/3voOSDd>

Sentencia No. 1149-19-JP, (Corte Constitucional del Ecuador 2021). <https://bit.ly/35fxLsP>

Sentencia No. 1185-20-JP, (Corte Constitucional del Ecuador 2021). <https://bit.ly/3BUixRf>

Sentencia No. 2167-21-EP, (Corte Constitucional del Ecuador 2022). <https://bit.ly/3t6Zns4>